

Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Tunja, 16 MAYO 2018

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: JESUS EDUARDO TENORIO PERLAZA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE GUATEQUE Y CORPOCHIVOR.
RADICADO: 15001-3333-002-2009-00089-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por ser procedente la solicitud de aplazamiento presentada por la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, al encontrarse debidamente comprobado el señalamiento con anterioridad de fecha para audiencia de verificación de cumplimiento por parte del Tribunal Administrativo de Boyacá, al interior de la acción popular 2011-00071 donde también es parte CORPOCHIVOR, se procede a señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida al interior del presente medio de control.

Para el efecto, se señala el día **MARTES DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).**

Por secretaria, mediante oficio comuníquese a los integrantes del comité de verificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ

Juez

EFDT

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 07 de hoy 19/05/2018 siendo las 8:00 A.M. La Secretaria. <i>[Firma]</i>



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Tunja, 16 MAYO 2018

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARINA HOFMANN DE GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO: 15001-3331-007- 2009-00293-00

Vencido el término de fijación en lista, se procederá abrir el proceso a pruebas por el término improrrogable de 30 días como lo dispone el artículo 209 del C.C.A.

No sin antes indicar, que el artículo 78 numeral 6 del C.G.P., establece como uno de los deberes de las partes y sus apoderados el prestar toda la colaboración para la práctica de las pruebas, siendo responsabilidad de aquellos realizar todas las gestiones y sufragar los gastos generados para su recaudo, de manera que se le dé impulso al proceso.

1.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas documentales las allegadas con el escrito de la demanda visible a folios 3 a 15 del expediente.

1.1.- OFICIOS

De las pruebas solicitadas por la parte demandante, se accederán a ellas como quiera que las mismas son viables y conducentes.

Se ordena **OFICIAR** a la **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA - Oficina de Talento Humano-**, para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, allegue:

- Certificación del salario devengado por la señora Marina Hofmann de González por todo concepto y por todo el tiempo laborado como Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.
- Copia de la documental que obra en la hoja de vida de la accionante.

2.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

La parte accionada dio contestación al libelo demandatorio, sin embargo no solicitó ni aportó prueba alguna, por tanto no hay tales que decretar de esta parte.

3.-PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Delegada del Ministerio Público no solicitó la práctica de pruebas



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

4.- PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO.

Se ordena **OFICIAR** a la **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA - Oficina de Talento Humano-**, para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, allegue:

- Certificación de prestaciones sociales devengadas por la señora Marina Hofmann de González a partir del año 1993 y hasta la fecha en que se desempeñó como Magistrada del Tribunal Superior de Tunja, indicado los factores salariales que se tuvieron en cuenta para su liquidación.

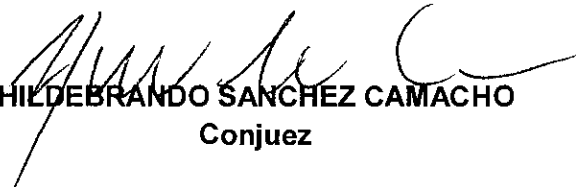
5.- DE LA REPRESENTACION JUDICIAL

De conformidad con el memorial poder allegado por la Entidad demandada y por reunir los requisitos del artículo 74 CGP, se le reconoce personería jurídica al abogado **ALEX ROLANDO BARRETO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.177.696 de Tunja y T.P N° 151.608 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la – Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido (fl. 215).

6.- Por último, se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5-º del Auto admisorio de la demanda.

7.- Cumplido el término probatorio, **REGRESE** el expediente a este Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HILDEBRANDO SANCHEZ CAMACHO
Conjuez

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por Estado No.	
07	de hoy 18/05/2018 a las
8:00 A.M.	
La Secretaria,	